



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018716800100002331
		Fecha	2018-08-23 02:45:09 pm
Remitente	Sede	D. T. SANTANDER	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
COR08SI2018716800100002331			

Bucaramanga,

Al responder por favor citar este número de radicado

34

Doctora
 MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 COORDINADORA DE ARCHIVO SINDICAL
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 número 99-33
 Bogotá, D.C


ASUNTO: Proceso inspección vigilancia y control formato constancia de depósito de convención colectiva de trabajo celebrada entre PALMAS OLEAGINOSA BUCARELIA SA CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL PUERTO WILCHES. Radicado 01EE2018716800100008593 de fecha 14/08/2018.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS
0198 de fecha 14/08/2018	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS Y SINTRAINAGRO SECCIONAL PUERTO WILCHES.	36 FOLIOS

Cordialmente,

NHORA GOMEZ SANTOS
 Anexo 36 Folios útiles y 1 folio del formato
 Proyectó: Nhora G
 Revisó/Aprobó: Nhora Gomez S

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial Santander
 Inspectora de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS
 Número 0198

CIUDAD:	BUARAMANGA	FECHA:	14	08	2018	HORA	1.15 P.M
---------	------------	--------	----	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HENRY ORTEGA JAIMES		
No. IDENTIFICACIÓN	91.321.239 DE PUERTO WILCHES		
CALIDAD	SECRETARIO DE LA SINTRAINAGRA SECCIONAL PUERTO WILCHES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 5 No 7-29 BARRIO DEFENSA CIVIL DE PUENTE SOGAMOSO DE WILCHES		
No. TELÉFONO	3115130684	Correo Electrónico	


TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS NIT 860009787-9					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL PUERTO WILCHES					
CUYA VIGENCIA ES	1 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	305	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional	X	
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios	30 DE LA CONVENCION Y 5 ANEXOS DE LA TABLAS DE PRECIOS DE LABORES DE CAMPO		

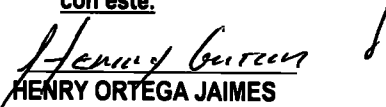
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



 NHORA GOMEZ SANTOS
 Inspectora de Trabajo



 HENRY ORTEGA JAIMES
 El Depositante

 **MINTRABAJO** No. Radicado 01EE2018716800100008593

Fecha 2018-08-14 01:47:03 pm

Remitente SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO

Destinatario Sede D. T. SANTANDER
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Anexos 0 Folios 37



COR01EE2018716800100008593

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria

S I N T R A I N A G R O

Seccional Puerto Wilches

Personería Jurídica No. 002581 del 24 de Julio de 1975

NIT. 860050143-9

TELEFAX. 6501146 Cel. 3115130684

Correo electrónico sintrainagrowilches@outlook.es



Filial CUT
No. 34625 de Septiembre 2 de 1976

A.A 209 Barrancabermeja
Calle 5 N° 7-29 Barrio Defensa Civil

Bucaramanga, agosto 14 de 2018

Doctora
OFELIA HERNANDEZ
Dirección Territorial Santander

REF: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Mediante el presente hacemos el deposito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S y Sintrainagro Seccional Puerto Wilches, por la vigencia de 4 años a partir del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022.

Para la presente negociación fungieron legalmente como negociadores. Por la Empresa: Nubia Montes de Oca de Tobón, Héctor Augusto López Vargas, Jorge Eliecer Quintero González. Por el Sindicato: Joaquín Eduardo Jiménez, Jorge Jaramillo Portillo y Gonzalo González Hernández.

Por parte del sindicato se deja constancia de que la depositada es fiel copia de la que reposa en el archivo de la organización sindical y que consta de 30 hojas (por un solo lado). Así como que se hace el depósito del anexo que hace parte integral de la convención colectiva y que tiene 5 hojas (por un solo lado).

No siendo otro en particular.

Atentamente

GONZALO GONZALEZ HERNANDEZ

Presidente

HENRY ORTEGA JAIMES

Secretario General

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. Y EL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA
"SINTRAINAGRO"
SECCIONAL PUERTO WILCHES 2018 - 2022**

En la ciudad de Bucaramanga, a los Once (11) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 1:43 A.M., en la oficinas de la Compañía, ubicadas en la Calle 20 No. 29 - 71, se reunieron por una parte los Señores: **JOAQUIN EDUARDO JIMENEZ, GONZALO GONZALEZ HERNANDEZ y JORGE JARAMILLO PORTILLO**, miembros de la comisión negociadora designada por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"**, Seccional Puerto Wilches; asesorados por los Señores: **ANGEL MIGUEL CONDE TAPIAS y HENRY ORTEGA JAIMES**, también miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria SINTRAINAGRO, Seccional Puerto Wilches y como Asesora Laboral la Abogada **MARELY CONSTANZA CELY SILVA**, y por la otra parte: Los Señores **NUBIA MONTES DE OCA DE TOBON, HECTOR AUGUSTO LOPEZ VARGAS, JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ**, miembros de la comisión negociadora designada por la empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, junto con las Señoras **NANCY ELENA ROMERO NARVAEZ y NEDIS RODRIGUEZ GARCIA** y como Asesora Laboral la Abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO**, con el objeto de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos resultantes de las conversaciones realizadas entre las partes y que regirá las relaciones laborales entre **LA EMPRESA** y los trabajadores sindicalizados durante su vigencia.

La presente Convención deja sin efecto en todos sus apartes la anterior, así como todos los acuerdos inherentes y regirá las relaciones laborales de las partes en forma total y exclusiva a partir del Primero (01) de Julio del año dos mil dieciocho (2.018) hasta el (30) de junio del año dos mil dos mil veintidós (2.022) y cuyo texto es el siguiente:

**CAPITULO I
APLICACION Y ALCANCE DE LA CONVENCION**

ARTICULO 1. DEFINICION DE TERMINOS. Cuando se hace referencia a empresa se entiende que es Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S., cuando se hace



referencia a sindicato, se entiende que es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Nacional Agropecuaria "SINTRAINAGRO", Seccional Puerto Wilches o la organización debidamente acreditada que lo sustituya.

ARTÍCULO 2. APLICACION DE LA CONVENCION. La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la misma con excepción de los que ocupen en la empresa los cargos de: Gerente, subgerentes, directores, jefes, asistentes, supervisores, coordinadores, auxiliares administrativos, secretarias y aprendices Sena.

PARAGRAFO: Toda trabajador sujeto a la excepción contemplada en el artículo anterior, que se sindicalice tendrá derecho a la aplicación de la presente convención colectiva.

ARTICULO 3. VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Primero (01) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta (30) de Junio del año dos mil veintidós (2022).

CAPITULO II REGIMEN CONTRACTUAL Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 4. REGIMEN CONTRACTUAL. La empresa mantendrá la facultad de celebrar contratos a término indefinido, fijo, labor u obra contratada de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES O EFECTUAR DESPIDOS. Cuando a un trabajador sindicalizado se le acuse de haber cometido una presunta falta, el director de gestión humana o quien haga sus veces, deberá citarlo a descargos junto con dos (2) miembros del sindicato, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que la empresa tenga conocimiento de la comisión de la presunta falta. La citación se hará con un día hábil de anterioridad y se le informará al trabajador, con copia al sindicato, la presunta falta por la cual se le acusa con la indicación del día, hora y lugar de la diligencia de descargos. En la diligencia de descargos tanto el trabajador como los miembros del sindicato, podrán aportar las pruebas y hacer uso de los argumentos que consideren necesarios para la defensa del trabajador; si las partes así lo establecen y se justifica, el trabajador o el sindicato podrán solicitar la suspensión

del acta de descargos por una sola vez y por un máximo de tres (3) días con el objeto de aportar pruebas documentales que acrediten la inocencia del trabajador.

El director de gestión humana o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se pronunciará sobre la decisión tomada y notificará al trabajador con copia al Sindicato. En caso de despido o sanción, el trabajador directamente o por medio del sindicato, podrá apelar ante la gerencia de la empresa o a quien ésta designe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La apelación deberá interponerse por escrito con la justificación de las razones por las cuales se presenta. El gerente de la empresa o quien haga sus veces, dentro de los (5) días hábiles siguientes se pronunciará al respecto con copia al sindicato.

PARÁGRAFO: No surtirá ningún efecto la sanción disciplinaria o despido, sin que se tenga en cuenta estos términos y procedimientos. La sanción o despido no se hará efectiva hasta tanto el recurso de apelación no sea resuelto.

ARTICULO 6. PRESCRIPCION DE FALTAS. Las sanciones y llamadas de atención que tengan una antigüedad mayor de doce (12) meses, serán retiradas de la respectiva hoja de vida. Para tener derecho a este beneficio el trabajador no debe haber incurrido en faltas en los últimos doce (12) meses. El retiro de las sanciones tan solo se efectúa para los efectos de limpiar la hoja de vida.

ARTICULO 7. REEMPLAZOS TRANSITORIOS. Cuando un trabajador haga un reemplazo transitorio y se presente el caso que el salario asignado a la persona reemplazada sea superior, se le reconocerá desde el primer día el salario básico de la persona reemplazada. Estos reemplazos serán comunicados por escrito al trabajador por el jefe respectivo.

Transcurridos sesenta (60) días en el cargo temporal el trabajador quedará asignado definitivamente en este cargo con la asignación devengada durante el reemplazo.

Al término del reemplazo el trabajador volverá a desempeñar las funciones que tenía anteriormente con la respectiva asignación salarial, sin que pueda entenderse como desmejora en las condiciones de trabajo y remuneración.

ARTICULO 8. RELACIONES OBRERO-PATRONALES: La empresa representada por el director de gestión humana o quien éste designe y a solicitud del sindicato recibirá cuatro (4) representantes de éste, cada quince (15) días, los

miércoles de 7:00 a.m. a 12:00 m., con el objeto de analizar los problemas que surjan en desarrollo de las relaciones Obrero-Patronales. De los temas que se traten en la reunión, se levantarán las respectivas actas de las que se entregará copia a cada parte. A los representantes del sindicato que participen en las reuniones de manera cumplida, se les reconocerá el día completo en forma remunerada y promediada. Este lapso de tiempo también se utilizará para realizar reuniones adicionales debidamente coordinadas por el director de gestión humana como las de Copasst y/o mesas de trabajo.

Cuando surjan circunstancias urgentes que hagan necesaria una reunión extraordinaria, la parte interesada lo comunicará a la otra, explicando el motivo para efectos de realizar la reunión correspondiente.

ARTICULO 9. VINCULACIÓN DE PERSONAL. Para la incorporación de nuevo personal a las labores de la empresa se tendrá en cuenta preferencialmente al personal nacido o vinculado a la región siempre y cuando llenen los requisitos laborales o de selección del cargo.

Quedarán exceptuados de esta preferencia el personal técnico y administrativo de la empresa.

ARTICULO 10. PERMISOS PERSONALES REMUNERADOS. La empresa concederá los siguientes permisos:

a) Con ocasión de la muerte de los padres legítimos o adoptivos, de los hijos legítimos o adoptivos, de la esposa o compañera permanente, debidamente registrados en la empresa; ésta concederá permisos remunerados así: Tres (3) días calendario si el fallecimiento ocurriere en los municipios de Puerto Wilches, Barrancabermeja o en los corregimientos de El Pedral o Puente Sogamoso.

Cinco (5) días calendario si el fallecimiento ocurriere en región distinta a las antes mencionadas.

b) Con ocasión de la muerte de un trabajador, la empresa concederá permiso a cinco (5) trabajadores para asistir al entierro, siempre y cuando éste se realice en la región. Esta delegación será designada por el Sindicato.

c) En caso de calamidad doméstica previa comprobación de su ocurrencia, la empresa concederá permiso remunerado al trabajador, por el término que considere necesario.

d) Por matrimonio, la empresa concederá cuatro (4) días de permiso remunerado al trabajador o trabajadora que contraiga legalmente matrimonio.

e) Por nacimiento de un hijo, la empresa otorgará a sus trabajadores con ocasión del nacimiento de cada hijo legítimo o reconocido legalmente, habido con la esposa o compañera permanente, inscrita en la empresa, permisos remunerados así:

Dos (2) días calendario si el nacimiento ocurriere en los municipios de Puerto Wilches o Barrancabermeja, o en los corregimientos de El Pedral o Puente Sogamoso.

Cuatro (4) días calendario si el nacimiento ocurriere en región distinta a las anteriormente mencionadas.

CAPITULO III SERVICIOS MEDICOS E INCAPACIDADES

ARTICULO 11. SERVICIO DE BOTIQUIN. La empresa continuará manteniendo los servicios de botiquín que a juicio de la enfermera sean necesarios para atender servicios de primeros auxilios.

PARÁGRAFO I: La empresa practicará anualmente, a su costa, exámenes de sangre y baciloscopia, de acuerdo a la Ley y a las necesidades del personal.

PARÁGRAFO II: A los trabajadores que tengan contacto con productos tóxicos, se les practicará un examen semestral de colinesterasa.

PARAGRAFO III: La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) el costo de los exámenes de colinesterasa al personal que tenga contacto con productos tóxicos de acuerdo a las normas de salud ocupacional.

ARTÍCULO 12: TRANSPORTE Y VIATICOS PARA SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES AL TRABAJADOR.

La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea anterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) que por prescripción del médico de la Empresa o del especialista que le preste un servicio, deba trasladarse a ciudades como: Barrancabermeja, Bucaramanga, Bogotá o Medellín, etc., la empresa le reconocerá gastos de: Transporte, alojamiento y alimentación en casos necesarios, siempre que se compruebe debidamente y dentro de los costos razonables.

PARÁGRAFO: La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), el valor de hasta **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) MCTE.**, por año, por concepto de transportes para servicios médicos asistenciales al trabajador fuera de su zona de influencia (Barranca, Bucaramanga, etc.).

Dicha suma se incrementará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor Acumulado Nacional al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. (I.P.C.)

ARTICULO 13. DROGAS POR PRESCRIPCION MÉDICA. La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea anterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) que se le formule droga bajo prescripción médica en Barrancabermeja o Bucaramanga, éstas serán entregadas por intermedio:

De la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR en donde estén afiliados los trabajadores de la empresa o en su defecto otra droguería previamente autorizada por la empresa. En Bucaramanga se requiere previa autorización de la oficina de la empresa ubicada en esta ciudad.

ARTICULO 14. PARA EFECTOS DEL PAGO DE LAS INCAPACIDADES QUE SEAN CONCEDIDAS A LOS TRABAJADORES POR LA EPS A LA CUAL SE ENCUENTREN AFILIADOS, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO que regirá para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea anterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014):

ca



- a) **PERSONAL A DESTAJO:** Los primeros tres (3) días de Incapacidad por enfermedad general que no reconoce el Sistema de Seguridad Social Integral, serán reconocidos por la empresa con un 75% del sueldo promedio diario devengado por el trabajador en los seis (6) meses anteriores desde la última catorcena previa al día de la incapacidad. Las incapacidades por enfermedad general iguales o mayores de cuatro (4) días, la empresa reconocerá el 100% del sueldo promedio diario devengado por el trabajador en los últimos seis (6) meses anteriores desde la última catorcena previa al día de la incapacidad.
- b) **PERSONAL DE BASE:** Los primeros (3) tres días de incapacidad por enfermedad general que no reconoce el Sistema de Seguridad Social Integral serán reconocidos por la empresa con el 90% del sueldo diario básico vigente al día de la incapacidad. Las incapacidades por enfermedad general iguales o mayores de cuatro (4) días, la empresa reconocerá el 100% del sueldo diario básico vigente al día de la incapacidad.
- c) Las hospitalizaciones y cirugías por accidente de trabajo o enfermedad general serán reconocidas, así:
- **Para el personal a destajo:** el 100% del sueldo promedio diario devengado por el trabajador en los últimos tres (3) meses anteriores desde la última catorcena previa al día de la incapacidad.
 - **Para el personal de base:** el 100% del sueldo diario básico vigente al día de la incapacidad.

PARÁGRAFO: Las incapacidades de los literales a, b y c, se constituyen como parte del sueldo devengado y hacen parte para la liquidación de prestaciones sociales.

Para los literales a y b, se presentan las siguientes aclaraciones:

- Las incapacidades se entenderán prorrogables o acumulativas para el pago del 100% siempre y cuando el Sistema de Seguridad Social o EPS autorizada, lo determine mediante un mismo código de incapacidad y en el lapso del tiempo establecido. Estas incapacidades se reconocerán de acuerdo a lo establecido anteriormente en los literales a y b, de este documento.
- Las liquidaciones de las incapacidades por enfermedad general entrarán en vigencia para el personal a destajo a partir del 9 de Agosto de 1.999 y para el personal de base a partir del 16 de Agosto de 1.999.

ARTICULO 15. ENFERMERIA Y EQUIPO DE OXIGENO. La empresa les mantendrá para uso y beneficio de todos sus trabajadores, un (1) equipo de oxígeno para ser utilizado bajo la responsabilidad de la persona que determine la empresa.

CAPITULO IV AUXILIOS PARA EL TRABAJADOR

La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea anterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) los siguientes auxilios:

ARTICULO 16. AUXILIOS PARA EL TRABAJADOR.

a) **AUXILIO PARA LENTES Y MONTURA.** La empresa otorgará un auxilio al trabajador para adquisición de los anteojos formulados, así: para la vigencia de la convención, el cien por ciento (100%) del valor de los lentes y la suma de setenta y siete mil ochocientos ocho (\$77.808.00 M/cte.) para la montura. Este auxilio se reconocerá por una sola vez o cuando el médico tratante de la empresa así lo determine. El trabajador deberá demostrar la adquisición de estos elementos.

El valor de la consulta ordenada por el médico de la empresa será por cuenta de la empresa.

PARÁGRAFO: La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) un auxilio al trabajador para adquisición de lentes y montura por valor de hasta ciento cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco pesos (\$156.135.00) M/cte. por la vigencia de la presente convención.

El trabajador deberá demostrar la adquisición de los lentes y la montura con la presentación de la factura que cumpla con los requisitos legales.

Para acceder a este auxilio, el trabajador deberá tener seis meses (6) de antigüedad y presentar fórmula de optometría expedida por la EPS donde se encuentre afiliado.

b) **AUXILIO PARA SERVICIO ODONTOLÓGICO.** La empresa reconocerá a sus trabajadores el sesenta por ciento (60%) del costo de las extracciones, calzas (porcelana, plata), y amalgamas que le sean realizadas por odontólogos debidamente acreditados. El sindicato, previa cotización pasará un listado de profesionales en esta área con el fin de brindarle un mejor servicio y precios al trabajador.

c) **AUXILIO PARA MATRIMONIO.** La empresa dará al trabajador que contraiga legalmente matrimonio un auxilio por el primer año de vigencia, por la suma de veintinueve mil setecientos catorce (\$29.714.00 M/cte.).

d) **AUXILIO POR NACIMIENTO DE UN HIJO.** La empresa dará al trabajador sindicalizado o que se benefició de la Convención, un auxilio por el primer año de vigencia, la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos (\$52.138.00 M/cte.), por el nacimiento de cada hijo legítimo o reconocido legalmente, habido con el cónyuge o compañera permanente y debidamente registrada en la empresa.

PARÁGRAFO: La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) por cada hijo, previa presentación del registro civil de nacimiento, un auxilio por nacimiento por la suma de cincuenta y dos mil cuarenta y cinco pesos (\$ 52.045.) M/cte.

e) **AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.** Cuando ocurriere el fallecimiento de un trabajador al servicio de la empresa, con contrato de trabajo a término indefinido o fijo, ésta pagará a sus familiares en sustitución del artículo 247 del Código Sustantivo del Trabajo, el cien por ciento (100%) de los gastos de entierro, previa presentación de: Facturas, recibos y demás documentos necesarios que demuestren el hecho.

PARÁGRAFO: La empresa reconocerá a los familiares como ayuda para gastos de velación, un auxilio por la suma de veinte y dos mil doscientos pesos (\$22.200.00 M/cte.), por la vigencia de la convención y un préstamo sobre las prestaciones sociales a que tenga derecho. Este préstamo será descontado en el momento de realizar la cancelación de la liquidación definitiva. El auxilio y el préstamo serán entregados exclusivamente al familiar principal que el trabajador tenga inscrito en la empresa como tal.

f) **AUXILIO POR DEFUNCION DE UN FAMILIAR.** Cuando ocurra la muerte de: Los padres legítimos, naturales o adoptivos, que dependan económicamente del trabajador y se encuentren registrados como tales en la empresa, de los hijos legítimos naturales debidamente reconocidos o adoptivos, de la esposa o compañera permanente, inscrita en la empresa, ésta reconocerá un auxilio de trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$358.557.00) M/cte., para el primer año de vigencia de la convención.

Cuando fallezca un familiar de dos (2) trabajadores únicamente se reconocerá un (1) auxilio. Este auxilio se pagará cuando la empresa conozca del hecho por intermedio del trabajador o familiar.

Para tener derecho a este auxilio, el trabajador deberá demostrar el hecho y acreditar el parentesco con las pruebas que establece la ley, para calificar el estado civil de las personas. Es entendido que si fallece un hijo de padre y madre ambos trabajadores de la empresa, o un padre o una madre de más de un trabajador de la empresa, el auxilio sólo se concederá a uno de ellos.

PARÁGRAFO: La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) un auxilio por defunción equivalente a un (1) SMMLV por el fallecimiento de los padres del trabajador, su cónyuge e hijos que dependan económicamente del trabajador. Debe presentarse acta de defunción y acreditar el parentesco. Igualmente, la Empresa cubrirá para este grupo de trabajadores sindicalizados o que se beneficien de la presente convención hasta tres (3) SMMLV, por los gastos funerarios de sus trabajadores. Debe presentarse acta de defunción y facturas que soporten el pago.

g) **AUXILIO DE TRANSPORTE PARA SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES A FAMILIARES DEL TRABAJADOR.** La empresa constituirá un fondo de seis millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos (\$6.641.983.00) M/cte., durante la vigencia de la presente convención, con el fin de ayudar a sus trabajadores en el desplazamiento, en aquellos eventos en que sus familiares adscritos al servicio de salud correspondiente (EPS o IPS) sean remitidos por el C.A.B. de Puerto Wilches o el centro de atención médica en Puente Sogamoso a citas con especialistas o a la práctica de ayudas diagnósticas a las dependencias del servicio de salud en Barrancabermeja, Bucaramanga, Bogotá o Medellín.

PARÁGRAFO I: -Cuando la remisión se ordene a la ciudad de Barrancabermeja el auxilio será de Once mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$11.588.00) M/cte., para el primer año de vigencia de la convención.

-Cuando la remisión se ordene a las ciudades de Bucaramanga, Bogotá o Medellín, el auxilio será de veintiséis mil quinientos treinta y dos pesos (\$26.532.00) M/cte., para el primer año de vigencia de la convención.

PARÁGRAFO II: Para tener derecho al auxilio de que se trata este literal, el trabajador deberá presentar a la enfermería de plantación la correspondiente orden de remisión emanada del C.A.B. de Puerto Wilches o del centro de atención médica de Puente Sogamoso.

PARÁGRAFO III: Los literales a, c, d, f, el parágrafo del literal e) y parágrafo primero del literal g) tendrán un incremento para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia del índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

CAPITULO V EDUCACION

ARTICULO 17. EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

Primaria, Secundaria, Educación para el Trabajo, estudios Técnicos, Tecnológicos y Superiores: La Empresa destinará una partida como auxilio para el pago de matrículas, pensiones, compra de útiles escolares, libros, transporte, alimentación, alojamiento, y uniformes para hijos de los trabajadores de la empresa, que estén cursando estudios de Primaria, Secundaria, Educación para el Trabajo, estudios Técnicos, Tecnológicos y Superiores en Planteles Educativos reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, o el SENA, teniendo como monto para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo la suma de Ochenta y ocho millones quinientos mil pesos mcte., (\$88.500.000.), la cual será entregada en el primer trimestre de cada año de vigencia de la Convención y a partir del segundo año de Vigencia de la convención, dicha suma se incrementará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor Acumulado Nacional al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. (I.P.C.)

Esta partida se canalizará a través de un comité Educativo conformado por dos (2) representantes de la empresa designados por el Gerente General y dos (2)

representantes de los trabajadores designados por el Sindicato, que se registrará por previo reglamento expedido por el Comité, cuya finalidad será definir los requisitos para asignar adecuadamente la partida pactada en la Convención, establecer los mecanismos de control y hacer seguimiento de manera individual a cada beneficiario.

ARTICULO 18. EDUCACION PARA LOS TRABAJADORES.

CURSOS POR CORRESPONDENCIA. La empresa continuará ofreciendo hasta un curso anual por trabajador, relacionado con actividades afines a la plantación y a la labor que desempeña el trabajador.

Así mismo, la empresa reconocerá los siguientes auxilios:

a) PRIMARIA. Para la alfabetización y validación de primaria en horario nocturno para el primer año, un millón trescientos veinticinco mil quinientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$1.325.534.00) M/cte., que serán entregados al sindicato previa comprobación de la inscripción de los trabajadores de la empresa e iniciación de estos cursos.

b) SECUNDARIA. Para validación de secundaria en horas no hábiles de trabajo, veinte (20) becas por año de ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos (\$149.23300) M/cte., cada una.

c) TECNICOS Y SUPERIORES. Para estudios técnicos y superiores a distancia, la empresa otorgará, doce (12) becas por año de ciento noventa y siete mil ochocientos treinta y seis pesos (\$197.836.00) M/cte., cada una.

PARÁGRAFO I: Los auxilios para estudios de secundaria, estudios técnicos, superiores y a distancia se realizarán mediante sorteo y reglamento previo expedido por la empresa.

PARÁGRAFO II: La empresa financiará los anteriores auxilios siempre y cuando los estudios sean en planteles educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previa comprobación de la matrícula, asistencia y que los reportes sean satisfactorios.

PARÁGRAFO III: La empresa dictará cursos de capacitación técnica, en las distintas especialidades de Palma Africana, cursos que serán dictados por profesionales idóneos en dichas áreas, dos (2) cursos por año.

PARÁGRAFO IV: El presente auxilio se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

PARÁGRAFO V: La empresa reconocerá únicamente a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) que deseen adelantar estudios en instituciones de educación debidamente acreditadas por el ICFES o Ministerio de Educación, en carreras o cursos afines al cargo desempeñado, un préstamo equivale al ciento (100%) por ciento del valor de la matrícula para lo cual el trabajador deberá acreditar que fue admitido por la institución y adjuntar la liquidación de la matrícula financiera. El valor del crédito será reembolsado por el trabajador en un plazo no mayor al semestre académico.

Para acceder a este préstamo el trabajador deberá contar con un (1) año de antigüedad en la Empresa, haber tenido un desempeño excelente y tener capacidad de pago.

CAPITULO VI VIVIENDA

ARTICULO 19. VIVIENDA. Se constituirá un comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos representantes (2) del sindicato, que se regirá por previo reglamento expedido por el comité, cuya finalidad será distribuir adecuadamente la partida pactada en la Convención.

FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. La empresa creará para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un fondo rotatorio para préstamos de vivienda por la suma de Noventa y Seis millones ciento cinco mil pesos Mcte. (\$96.105.000.), para el primer año de vigencia de la convención. Los préstamos tendrán un interés del cero cuatro por ciento (0.4%) mensual sobre saldos. A partir del segundo año de Vigencia de la convención, dicha suma se incrementará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor Acumulado Nacional al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. (I.P.C.)



Los recursos de este fondo estarán destinados a la adquisición, construcción de vivienda, y a la reforma o reparación locativa de la misma.

El comité expedirá un reglamento en el cual tenga en cuenta en detalle todo lo relacionado con los siguientes aspectos: Préstamos, requisitos para ser beneficiario, cuantías, forma de pago, destinación de los créditos y otros.

CAPITULO VII SALARIOS

ARTICULO 20. AUMENTO DE SALARIOS.

A partir del Primero (1) de Julio de 2.018, para los sueldos de los trabajadores de la planta extractora, se realizará una nivelación del dos punto cero por ciento (2.00%), y un incremento sobre dicho valor del cuatro punto cero nueve por ciento (4.09%) para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia, el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más cero punto veinticinco por ciento (0.25%).

A partir del Primero (1) de Julio de 2.018, para los demás trabajadores que tengan sueldos fijos mensuales, se realizará un incremento sobre dicho valor del cuatro punto cero nueve por ciento (4.09%) para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más cero punto veinticinco por ciento (0.25%).

A partir del Primero (1) de Julio de 2.018, para las labores de campo se realizará un incremento de cuatro punto cero nueve por ciento (4.09%) para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más cero punto veinticinco por ciento (0.25%).

INCREMENTOS DE PRECIOS DE COSECHA

GRUPO	SIEMBRA	\$/Kg.
G1	De 6 o más años	31,000
G2	De >3 a 5 años	45,231



G3	De 0 a 3 años	68,389
----	---------------	--------

PARAGRAFO I: Para los lotes sembrados en los años, 1975, 2000, 2005, 2009, siembra 1995 de la zona de Arandu y la siembra 1993 de la zona de Montecarlo, la empresa cancelará una bonificación por kilo de dieciocho pesos mcte. (\$18.00).

Hace parte integrante de la presente acta, el **ANEXO** que describe las tarifas de las actividades de campo.

PARAGRAFO II: Cuando el trabajador al llegar a su sitio de trabajo, a fin de realizar las actividades de POLINIZACION, SANIDAD y FERTILIZACION y por causas de fuerza mayor no pueda cumplir con la labor del día, LA EMPRESA le reconocerá un jornal de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$27.800.) MCTE.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, los contemplados en la ley y eventos tales como la lluvia, enfermedad que no pueda ser certificada debidamente a través de las entidades de seguridad social integral, inexistencia de insumos y/o materiales para la realización de labor y/o daño de equipos.

PARAGRAFO III: Cuando el trabajador sea programado por LA EMPRESA, para realizar una determinada labor y por razones ajenas a su voluntad o por instrucción directa de su superior, deba desarrollar dos o más labores diferentes, cada una de ellas se le liquidará y pagará de acuerdo con el código de cada labor.

LABORES DE PLANTA OPERARIOS (CALDERA, ANALISTA Y LOGISTICA DE FRUTO Y OPERARIO DE TOLVA)

OPERARIO CALDERA: Se realizará una nivelación de su salario mensual a NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000.) MCTE., valor que incluye el aumento salarial definido para el primer año, en la presente convención.

OPERARIO ANALISTA Y LOGISTICA DE FRUTO: Se realizará una nivelación de su salario mensual a NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$978.000.) MCTE., valor que incluye el aumento salarial definido para el primer año, en la presente convención.

af



OPERARIO DE TOLVA: Se realizará una nivelación de su salario mensual a NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.) MCTE., valor que incluye el aumento salarial definido para el primer año, en la presente convención.

ANEXO 1: TABLA DE PRECIOS DE LABORES DE CAMPO LAPSO JULIO 1 2018 A JUNIO 30 DE 2019

ARTICULO 21. BONO DE RECONOCIMIENTO AL TRABAJO REALIZADO

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un bono de Reconocimiento del Trabajo Realizado, de la siguiente manera:

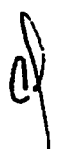
Para los trabajadores cuya fecha de ingreso sea anterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2.014) el bono de reconocimiento del trabajo realizado, se reconocerá una suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000.) MCTE., pagaderos el día 31 de Enero de cada año, para el primer año de vigencia de la convención. A partir del segundo año de Vigencia de la convención, dicha suma se incrementará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor Acumulado Nacional al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. (I.P.C.).

PARÁGRAFO I: Para los trabajadores cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) el bono de reconocimiento del trabajo realizado, se reconocerá una suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.) MCTE., pagaderos el día 31 de Enero de cada año, para el primer año de vigencia de la convención. A partir del segundo año de Vigencia de la convención, dicha suma se incrementará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor Acumulado Nacional al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. (I.P.C.)

PARÁGRAFO II: El presente bono de reconocimiento por el trabajo realizado, se pagará a aquellos trabajadores que se encuentren laborando en la compañía a la fecha de pago.

**CAPITULO VIII
PRIMAS EXTRALEGALES**

ARTICULO 22. PRIMAS EXTRALEGALES



a) PRIMA DE VACACIONES. La empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados o que se beneficien de la convención; vinculados con contrato de trabajo al 31 de Diciembre de 2009, una prima de vacaciones equivalente al valor pagado en el año 2017, más un incremento del 4,09% para el primer año de vigencia de la convención, por cada periodo de vacaciones a que tenga derecho.

PARÁGRAFO I: El valor de esta prima se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

b) PRIMA DE ANTIGÜEDAD. A partir de la firma de la presente convención la empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados o que se beneficien de la presente convención, vinculados con contrato de trabajo antes del veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), una prima de antigüedad pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el trabajador cumpla años de antigüedad, así:

Tiempo Trabajo	2.018
Cumpla 3 años	\$41.058.00
Cumpla 5 años	\$171.811.00
Cumpla 10 años	\$221.685.00
Cumpla 15 años	\$251.995.00
Cumpla 20 años	\$324.756.00
Cumpla 25 años	\$416.695.00

PARÁGRAFO I: Esta prima se pagará en el momento en que el trabajador cumpla antigüedad de acuerdo a las escalas pactadas y no constituyen salario.

PARÁGRAFO II: En caso de retiro del trabajador, la prima de antigüedad se pagará en forma proporcional en los siguientes casos: Cuando al trabajador le falte un (1) año para cumplir 10 y 15 años de servicio y cuando le falten dos (2) años para cumplir 20 y 25 años de servicio.

PARÁGRAFO III: El valor de esta prima se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional

al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

c) PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS: La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados o que se beneficien de la convención; vinculados con contrato de trabajo al 31 de Diciembre de 2009, una prima extralegal de servicios siempre y cuando el trabajador se encuentre al servicio de la empresa al momento de causarse por un valor así:

Las primas semestrales que se causen en los meses de junio de cada año durante la vigencia de la convención se pagaran por un valor equivalente al valor pagado en Junio del año 2017 más un incremento del 4,09% para el primer año de vigencia de la convención

Las primas semestrales que se causen en los meses de diciembre de cada año durante la vigencia de la convención se pagaran por un valor equivalente al valor pagado en Diciembre del año 2017 más un incremento del 4,09% para el primer año de vigencia de la convención.

PARÁGRAFO I: Para el personal que se haya vinculado laboralmente a partir del 1 de Enero de 2010 no tendrán derecho a prima de vacaciones y prima extralegal de servicios.

PARÁGRAFO II: Las partes acuerdan que la prima extralegal de servicios y la prima de vacaciones no constituyen salario para ningún efecto legal en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990.

PARÁGRAFO III: El valor de esta prima se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

PARÁGRAFO IV: Los incrementos a que haya lugar se negociaran al vencimiento de la convención.

Parágrafo V: La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) ya sea por contrato de trabajo inicial, cesión de contratos, sustitución patronal o cualquier otra figura

legal, una bonificación semestral de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$221.000.) MCTE., la cual será pagadera en los meses de junio y diciembre de cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

A partir del segundo año de Vigencia de la convención, dicha suma se incrementará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor Acumulado Nacional al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. (I.P.C.)

- Para los Trabajadores que durante el semestre, a quienes se le haya aplicado suspensión como sanción disciplinaria de acuerdo con la reglamentación establecida en la Empresa, no se harán acreedores a ella.
- Se tendrá derecho de forma proporcional al tiempo laborado y no se reconocerá al trabajador que se retire antes de cumplir la fecha de pago.

CAPITULO IX TRANSPORTE

ARTICULO 23. TRANSPORTE PERSONAL PLANTACION. La empresa se compromete a mantener un transporte racional entre las localidades de Puente Sogamoso, El Pedral y Bucarelia.

Así mismo, la empresa cancelará en los términos de Ley, el subsidio de transporte al personal que tuviere este derecho.

ARTICULO 24. TRANSPORTE DE PERSONAL PUERTO WILCHES. La empresa cancelará el subsidio de transporte de Ley, al personal que actualmente tiene derecho, o sea un total de máximo de ciento diez (110) personas. De otra parte, le entregará al sindicato como colaboración para el manejo y pago de los transportes a Puerto Wilches, auxilios mensuales así:

Para el primer año de la vigencia de la convención: cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$4.879.400.00 M/cte.) Este auxilio se entregará los días quince (15) de cada mes.

PARÁGRAFO I: El presente auxilio se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

ARTICULO 25. REFRENDACION DE LICENCIAS DE CONDUCCION. La empresa pagará previa presentación de recibos del Instituto Nacional del Transporte " INTRA " de Barrancabermeja o Bucaramanga, la refrendación de licencias de conducción, solo para ocho (8) conductores de la empresa.

ARTICULO 26. AFILIACION A LA CASA CARCEL DE CONDUCTORES. La empresa afiliará a los ocho (8) conductores de la empresa a la casa cárcel de conductores o entidad que preste iguales servicios por la vigencia de la convención.

CAPITULO X DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 27. RECONOCIMIENTO SINDICATO. La empresa reconoce como representante de los trabajadores sindicalizados a SINTRAINAGRO. Así mismo acepta en los términos de Ley a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, a las que se encuentre afiliado el mismo.

ARTICULO 28. DESCUENTOS SINDICALES. La empresa descontará a los trabajadores sindicalizados o que se beneficien de la presente convención los siguientes descuentos:

- a) El valor de las cuotas ordinarias a los afiliados de " SINTRAINAGRO " y a quienes se beneficien de la convención según la Ley.
- b) El valor de las cuotas extraordinarias y las multas establecidas por el sindicato a los afiliados a "SINTRAINAGRO ", previa presentación de la relación de descuentos y del acta de la asamblea.
- c) El valor de (1) día de salario por cada año de vigencia de la convención de los afiliados a " SINTRAINAGRO". Igualmente a los trabajadores que se beneficien de la presente convención.
- d) Se excluye de estos descuentos y de los beneficios de la convención a los trabajadores que en un lapso máximo de treinta (30) días después de la firma de la convención renuncien a ella.

Dichos descuentos serán girados a " SINTRAINAGRO " Seccional Puerto Wilches dentro de los diez (10) días posteriores a su descuento.

ARTICULO 29. PERMISOS SINDICALES.

a) PARA CURSOS SINDICALES. La Empresa concederá un total de ciento cinco (105) días de permiso remunerado por cada año de vigencia de la convención para que miembros del Sindicato participen en cursos sindicales programados por cualquiera de las organizaciones de segundo o tercer grado a que está afiliado el Sindicato. A estos cursos podrán asistir hasta (2) miembros del Sindicato por evento.

b) PARA ASAMBLEAS Y CONGRESOS SINDICALES. La empresa otorgará permiso remunerado a Cuatro (4) miembros del sindicato para asistir a las dos (2) Asambleas Nacionales que " SINTRAINAGRO " realiza por año.

La empresa concederá permisos remunerados a tres (3) miembros del sindicato para asistir al congreso que realizan las organizaciones de segundo y tercer grado a que está afiliado el Sindicato. Sólo podrá ser un evento por año siempre y cuando hayan sido designados por asamblea general o junta directiva.

PARÁGRAFO: La empresa reconocerá 3.5 pasajes aéreos dentro del territorio nacional y los pasajes terrestres dentro del Departamento de Santander para asambleas y congresos sindicales.

c) PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS SINDICALES. Permisos para actividades ordinarias Sindicales: La empresa concederá a los miembros del sindicato por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Doscientos treinta (230) días de permisos remunerados para efectuar actividades ordinarias sindicales.

Estos permisos se concederán para tres miembros del sindicato siempre y cuando se soliciten por escrito, con veinticuatro (24) horas de anticipación o se informe vía email al Departamento de Gestión Humana. En caso de que sea requerido un número mayor de permisos, estos deberán solicitarse con al menos tres días de anticipación y se concederán siempre y cuando no afecten el normal funcionamiento de la empresa.



ARTICULO 30. ACCIDENTES EN ACTIVIDAD SINDICAL. La empresa acepta reconocer como accidentes de trabajo los que puedan sufrir los miembros de la comisión negociadora durante la discusión del pliego de peticiones y el que ocurra a los directivos sindicales que se encuentran en permiso sindical, siempre y cuando no se suceda en asonadas, motines, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, sublevación popular, enfrentamiento y encarcelamiento.

ARTICULO 31. INDEMNIZACION ESPECIAL. Si a raíz del ejercicio de la actividad sindical, un trabajador de la empresa que sea miembro de la junta directiva del sindicato o de la comisión de reclamos o delegados a asambleas o congresos fuere asesinado o sufiere pérdida física o mental que los inhabilite en forma permanente para ejercer sus labores, la empresa le reconocerá a sus familiares el equivalente a 18 meses de salario. Esta indemnización se reconocerá adicionalmente a lo de ley.

ARTICULO 32. LICENCIA EN CASOS ESPECIALES. Cuando con ocasión de actividades sindicales un trabajador de la empresa se encuentren en inminente peligro de perder la vida, la empresa le reconocerá una licencia de treinta (30) días, de los cuales solo serán remunerados los primeros diez (10) días. Esta licencia podrá ser ampliada si las circunstancias lo requieren. El trabajador o el sindicato deberán probar suficientemente a la empresa, la amenaza de riesgo en que se encuentre el trabajador para el otorgamiento de esta licencia.

Igual licencia y con los mismos requisitos mencionados, se concederá a los trabajadores que hayan sido designados como presidentes de Junta de Acción Comunal o como representantes de la comunidad a la Asamblea Departamental o Consejo Municipal, mientras permanezcan en tales cargos. De la misma manera a los trabajadores ex miembros de la Junta Directiva del Sindicato por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que perdieron su calidad de Directivos

ARTICULO 33. AUXILIO AL SINDICATO. La Empresa entregará al Sindicato los siguientes auxilios.

a) **PARA SU FUNCIONAMIENTO:** La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.750.212.00 M/cte.) por cada año de vigencia de la convención. Estos dineros se girarán dentro de los treinta (30) primeros días de cada año de vigencia de la presente convención.

El presente auxilio se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

b) AMPLIACION SEDE SINDICAL: La empresa entrega al sindicato por cada año de vigencia de la Convención Colectiva un auxilio de UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.211.800.), los cuales se entregarán en el Primer Trimestre de cada año de vigencia de la Convención.

El presente auxilio se incrementará a partir del segundo año de Vigencia de la convención y para los siguientes años de vigencia, anualmente en el Índice de Precios al Consumidor Acumulado Nacional al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. (I.P.C.)

CAPITULO XI ASPECTOS VARIOS

La empresa mantendrá el Fondo Rotatorio de Calamidad Domestica para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea anterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) de la siguiente manera:

ARTICULO 34. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMESTICA.

Se entiende por calamidad doméstica todo infortunio o desgracia grave acontecida en el hogar, en la casa o fuera de dicho ambiente, que afecte al trabajador y a su familia; entre estos podrían considerarse los accidentes, lesiones, enfermedad grave, muerte, destrucción total o parcial de vivienda por movimiento sísmico, robo o incendio. Se entiende por familia todo pariente en primer grado de consanguinidad que sea dependiente del trabajador, compañero o compañera permanente del trabajador, hijos legítimos o reconocidos legalmente por el trabajador.

El Fondo Rotatorio atenderá solicitudes de préstamos para calamidad doméstica de los trabajadores; este fondo será de cincuenta millones ciento Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos. (\$50.195.641.00) M/cte; para el primer año de vigencia de la convención.

El valor del presente fondo se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

Los préstamos por calamidad doméstica no podrán exceder la suma de dos (2) salarios mínimos de ley y se deben cancelar en cuotas mensuales del diez (10%) del valor del salario de cada uno. No se puede tener acceso a un nuevo préstamo de este fondo, hasta tanto no haya cancelado el anterior.

PARÁGRAFO I: La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) hasta dos veces el salario del trabajador que esté devengando al momento de la solicitud del préstamo, con un tope de cinco SMMLV. Este concepto, abarca la solución de necesidades producidas por fuerza mayor o caso fortuito que atente contra la seguridad, la salud y la estabilidad emocional del trabajador y su familia.

El préstamo se pagará hasta en veinticuatro (24) cuotas iguales mensuales descontadas por nómina.

Para acceder a este préstamo, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Seis (6) meses de antigüedad.
- Demostrar la calamidad doméstica.
- Tener capacidad de pago y su nivel de endeudamiento sea inferior al 40%.
- No estar disfrutando de otro préstamo de calamidad doméstica.

ARTICULO 35. DOTACIONES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD.

a) PRENDAS DE LABOR: La empresa suministrará cuatro (4) dotaciones anuales a los trabajadores sindicalizados, o que se beneficien de la presente convención, consistente cada una en un overol y un par de botas de buena calidad.

Las botas para los trabajadores de la planta de beneficio y el taller tendrán puntera de acero. Para el personal de campo a destajo de los cuatro (4) pares de botas que tienen derecho, se distribuirán así: Tres (3) pares de botas de cuero y un (1) par de botas de caucho.

Estas dotaciones se entregarán en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Si por alguna razón una de estas dotaciones no se puede entregar en el mes estipulado, no se perderá el derecho y será entregada con la del siguiente trimestre.

b) PRENDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. La empresa entregará elementos de seguridad industrial tales como: cascos, guantes, mascarillas, caretas, etc., al personal que a juicio de la Empresa lo requiera y con la frecuencia que las circunstancias lo exijan.

c) PROTECCION CONTRA LA LLUVIA. Para guarnecerse de la lluvia, la empresa suministrará una (1) capa anual a los trabajadores de campo, planta de beneficio y taller. Para recibir la nueva capa deberá ser entregada la anterior. Para el personal administrativo una (1) ruana plástica sencilla por la vigencia de la convención. En todo caso el trabajador queda obligado a cumplir las disposiciones que sobre el uso de los elementos de los literales b y c la empresa establezca.

ARTICULO 36. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASST). La empresa constituirá un comité paritario de salud ocupacional (Copasst), integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expidan conjuntamente los Ministerios de Salud, de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 37. AMBULANCIA. La empresa continuará manteniendo disponible la ambulancia, con los implementos de primeros auxilios, para el traslado de los trabajadores cuya salud se afecte gravemente durante la jornada de trabajo o fuera de ella y que requieran inmediata atención médica; así mismo, para los casos que requieran de transporte a Barrancabermeja o Bucaramanga. También se hará extensivo este servicio para los casos de una enfermedad grave de los padres, esposa o compañera permanente y los hijos menores, previo concepto médico sobre la gravedad del enfermo la urgencia del traslado y la disponibilidad del vehículo. El vehículo deberá permanecer cerca del local de la enfermería, pero la empresa podrá utilizarla para transporte del médico, enfermera o personal incapacitado. Si en caso de ausencia de la ambulancia, se presenta una emergencia, la empresa pondrá a disposición otro vehículo para este fin.

ARTICULO 38. TERMOS. La empresa se compromete a entregar al personal sindicalizado o beneficiarios de la convención, dos (2) termos de buena calidad a cada uno de los trabajadores, por cada año de vigencia de la convención.

ARTICULO 39. DEPORTES. La empresa destinará un partida para fomentar las actividades deportivas así: Para cada año de vigencia de la convención: Catorce millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$14.359.948.00) M/cte. Estas partidas se canalizarán a través de un comité de deportes, integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus funciones en caso de ausencia de los titulares. Los representantes de la empresa serán designados por el gerente de la empresa.

La presente partida se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

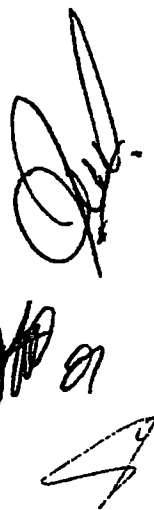
Los representantes de los trabajadores, serán designados por el sindicato en asamblea general, con sus correspondientes suplentes.

Cuando en representación de la empresa un equipo tenga que asistir a algún evento deportivo en la región, la empresa suministrará el transporte o su valor y un auxilio de trescientos cincuenta pesos. (\$350.00) M/cte. para un refrigerio, única y exclusivamente para cada uno de los integrantes del equipo.

OBJETIVO: El comité organizará las actividades deportivas de los trabajadores de la empresa.

El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar un coordinador para cada deporte que se practique.
2. Señalar, en colaboración con el coordinador, los días y horas de entrenamiento.
3. Seleccionar los integrantes de cada deporte que se practique y que han de representar a la empresa en competencias municipales.
4. Elaborar sus propios estatutos.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller initials below it.

5. Aplicar sanciones disciplinarias a los deportistas, de acuerdo a sus estatutos.
6. Velar por la creación y mantenimiento de los campos deportivos, parques de recreación y club de diversiones.
7. Reglamentar y establecer la frecuencia de las actividades deportivas en la empresa, para ser sometido a la aprobación de la dirección de gestión humana.

ARTICULO 40. ACCIDENTES EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA TRABAJADORES DE LA EMPRESA. La empresa reconocerá única y exclusivamente el accidente deportivo como accidente de trabajo, sólo en representación de la empresa y en eventos programados por el comité de deportes cuando esto suceda dentro de la cancha de juego o en el transporte.

ARTICULO 41. AGUA POTABLE. La empresa efectuará un estudio de filtración, para que el agua que se suministre a los trabajadores tenga buenas condiciones de: salubridad y potabilidad.

ARTICULO 42. FUENTES DE AGUA: La empresa mantendrá para beneficio de los trabajadores, seis (6) fuentes de agua fría; las cuales se mantendrán en perfecto estado de funcionamiento, siempre y cuando el deterioro no se deba a mal uso, o mal trato por parte de los trabajadores.

ARTICULO 43. BONIFICACION POR JUBILACION: La empresa reconocerá al trabajador que salga jubilado, una (1) bonificación por una sola vez en cuantía de: Para el primer año de vigencia de la convención: doscientos setenta mil seiscientos treinta pesos (\$270.630.00) M/cte. Esta bonificación se cancelará en el momento de la jubilación.

La presente bonificación se incrementará para el segundo, tercer y cuarto año de Vigencia en el índice de precios al consumidor acumulado Nacional al 31 de Diciembre (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, más punto veinticinco por ciento (0.25%).

PARÁGRAFO: La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) y que le sea reconocida la pensión de vejez o invalidez, el equivalente a un (1) salario básico o promedio

mensual. Dicha bonificación será pagada en el momento en que la Empresa reciba la Resolución de pensión.

ARTICULO 44. CONTINUIDAD Y VIGENCIA. Los artículos, párrafos, literales y/o numerales de la Convención Colectiva de trabajo anterior, así como las actas extra convencionales que no hayan sido modificadas por la presente convención, continuarán vigentes y harán parte de la nueva convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del pliego petitorio.

ARTICULO 45. FAVORABILIDAD. Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación o aplicación de la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo o de la presente Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable, la cual se aplicará en su totalidad y en ningún caso se aplicarán los beneficios que dispongan normas menos favorables.

ARTICULO 46. ESTABILIDAD. La empresa continuará como hasta ahora lo ha venido realizando, una sana política de estabilidad de su personal con sujeción a las disposiciones legales.

ARTICULO 47. ACCIDENTES DE TRANSITO. Cuando un conductor al servicio de la empresa sufra un accidente de tránsito, en el desarrollo de sus labores, sin su culpa o responsabilidad y por esta causa sea detenido, la empresa le continuará reconociendo su salario básico hasta por un término de quince (15) días. En el evento de que la autoridad competente resuelva que el trabajador es responsable del accidente, la empresa queda autorizada para descontar de la liquidación definitiva del trabajador el valor de los salarios pagados mientras dura la detención.

ARTICULO 48. FOLLETOS. En un lapso no superior a treinta (30) días posteriores a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa dará a cada trabajador un (1) folleto que contenga las normas convencionales.

ARTICULO 49. RANCHOS EN LOTES: La empresa construirá ranchos en los sitios estratégicos para que el trabajador se guarnezca de la lluvia y consuma sus alimentos. Se relacionan los sitios estratégicos:

1. Lotes 9 y 10/10 Construir
2. Lotes 13 y 14 /10 Construir
3. Lotes 18 y 19/10 Construir

4. Lotes 21 y 22/10 Construir
5. Lotes 29 y 30/10 Construir
6. Lotes 6 y 7/10 reformar
7. Lotes 11 y 12/12 reformar
8. Lote 14/12 reformar
9. Lotes 8 y 9/12 reformar (zona Cáceres)

No siendo más el objetivo de la presente, firman los representantes de la partes. Una copia de la presente Convención deberá depositarse en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dar cumplimiento con el artículo 469 señalado en el Código Sustantivo de Trabajo.

Asistieron a esta negociación,

Por parte de la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA - SINTRAINAGRO**

JOAQUIN EDUARDO JIMENEZ

Miembro Comisión Negociadora SINTRAINAGRO – Seccional Puerto Wilches

JORGE JARAMILLO PORTILLO

Miembro Comisión Negociadora SINTRAINAGRO – Seccional Puerto Wilches

GOÑZALO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Miembro Comisión Negociadora SINTRAINAGRO – Seccional Puerto Wilches

ANGEL MIGUEL CONDE TAPIAS

Asesor Comisión Negociadora SINTRAINAGRO – Seccional Puerto Wilches

HENRY ORTEGA JAIMES

Asesor Comisión Negociadora SINTRAINAGRO – Seccional Puerto Wilches

MARELY CONSTANZA CELY SILVA

Abogada y Asesora Jurídica Laboral - SINTRAINAGRO - Seccional Puerto Wilches

Por la empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**,

Nubia de Oca

NUBIA MONTES DE OCA DE TOBON

Miembro Comisión Negociadora PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Hector Augusto Lopez Vargas

HECTOR AUGUSTO LOPEZ VARGAS

Miembro Comisión Negociadora PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Jorge Eliecer Quintero Gonzalez

JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ

Miembro Comisión Negociadora PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

NANCY ELENA ROMERO NARVAEZ

Asesora Comisión Negociadora PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

NEDIS RODRIGUEZ GARCIA

Asesora Comisión Negociadora PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Claudia Patricia Garcia Caicedo

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO

Abogada y Asesora Jurídica Laboral PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

[Handwritten initials/signature]

TABLA INCREMENTO DE PRECIOS DE LABORES DE CAMPO LAPSO JULIO 1 DE 2018 A JUNIO 30 DE 2019 (ANEXO 1)

COD	LABOR	UN	DETALLE	VR POR UNIDAD	ALQUILER MAQUINA	TAREA MINIMA
2033	CORTE DE FRUTA MAYOR A 6 AÑOS	KL	Mayor A 6 Años	\$ 31,00		
2030	CORTE DE FRUTA > 3 - 5 AÑOS	KL	> 3 - 5 Años	\$ 45,23		
2031	CORTE DE FRUTA 0 - 3 AÑOS	KL	0 - 3 Años	\$ 68,39		
2047	LEVANTE MANUAL DE FRUTA TRACT.	KL	Al Tractor	\$ 4,75		
1711	PODA PALMA ADULTA	PL	Ciclo Anual	\$ 593,91		
1715	PODA SANITARIA	PL	Castra De 0 A 3 Años	\$ 598,00		
1717	PODA INICIAL PRIMERA VEZ	PL	De 4 A 5 Años	\$ 513,00		
1601	FERTILIZACION MANUAL	PL	2 Kgs/Palma	\$ 54,84		20 bultos
1602	FERTILIZACION MANUAL	PL	1.5 Kgs/Palma	\$ 45,19		20 bultos
1603	FERTILIZACION MANUAL	PL	1 Kgs/Palma	\$ 45,63		20 bultos
1604	FERTILIZACION MANUAL	PL	0.5 Kgs/Palma	\$ 27,62		20 bultos
1605	FERTILIZACION MANUAL	PL	2.5 Kgs/Palma	\$ 62,83		20 bultos
1606	FERTILIZACION MANUAL	PL	Borax-2010 En Adelante	\$ 25,00		
1607	FERTILIZACION MANUAL	PL	Borax-Siembra 75 A 2009	\$ 35,00		
1610	REEMPAQUE DE ABONO	BT	Labor.Adici.Fertiliz.	\$ 364,49		
1613	DESMORONAR ABONO	BT	Labor.Adicio.Fertiliz.	\$ 583,21		
1410	TOCONEO	JN	Toconeo	\$ 40.000,00		
2101	LIMPIEZA DE VACIADEROS	UN	Vaciaderos	\$ 2.915,63		
2111	FUMIGACION DE VACIADEROS	UN	Vaciaderos	\$ 451,92		
2401	GRAMINEA	ML	Limpieza De Cercas	\$ 144,65		
2402	LIMPIEZA DE CERCAS	ML	Limp.Cer.Arbustiba	\$ 437,38		
1921	EVALUACION COSECHA	PL	Evaluacion Censos de Producción	\$ 330,51		140 PL/JN
2107	HECHURA DE VACIADEROS	UN	Vaciaderos	\$ 7.289,37		
2201	CORTE Y MANTENIMIENTO PASTO	BT	Bulto	\$ 2.100,00		15 BULTOS
2406	CORTE DE ESTACAS	UN	Mantenimiento Cercas	\$ 1.446,16		
2407	POSTURA DE ESTACAS 2.2M	UN	Mantenimiento Cercas	\$ 1.265,43		
2408	POSTURA DE ESTACAS 2.5M	UN	Mantenimiento Cercas	\$ 1.807,71		
2409	QUITADA DE ESTACAS	UN	Mantenimiento Cercas	\$ 361,59		
2411	CORTE DE ESTAQUILLAS	UN	Mantenimiento Cercas	\$ 218,71		
1611	LAVADO DE EMPAQUES.	UN	Labor.Adici.Fertiliz.	\$ 29,11		
2304	EMPAQUE ALMENDRA 50 KG	BT	Emp. Almend. 50 Kg	\$ 198,35		
2305	EMPAQUE DE ALMENDRA 35 KG.	BL	Emp. Almend.35 Kg	\$ 138,86		
2313	EMPAQUE DE NUEZ	JN	Jornal Agronómico	\$ 44.367,61		
1614	RECOLECCION MUESTRAS FOLI.	UN	Labor.Adici.Fertiliz.	\$ 1.200,00	30 MUESTRAS	
1802	CNTRL HORMIGUEROS	PL	Tratamien.Para Palma	\$ 9.038,77		
1905	EVALUACION DE PLAGAS	PL	Evaluaciones	\$ 715,63		
1806	EVALUACION DEFOLIACION	PL	Evaluaciones	\$ 306,18		

81
22

**TABLA INCREMENTO DE PRECIOS DE LABORES DE CAMPO LAPSO JULIO 1 DE 2018 A JUNIO 30 DE 2019
(ANEXO 1)**

COD.	LABOR	UN.	DETALLE	VR POR UNIDAD	ALQUILER MAQUINA	TAREA MINIMA
1910	LIMPIEZA BASES PECIOLARES	PL	Limp. Bases Peciolar.	\$ 772,31		
1917	MARCACION LINEAS	PL	Marcacion Lineas	\$ 153,07		
1919	TRATAMIENTO RADIC. 1 DOSIS	PL	Siembras 2010 En Adelante	\$ 226,00		
1920	TRATAMIENTO RADIC. 2 DOSIS	PL	Siembras 2010 En Adelante	\$ 384,20		
2410	ESTAQUILLADO	UN	Mantenimiento Cercas	\$ 542,29		
1612	CARGUE- DGUE BULTOS.	UN	Labor.Adici.Fertiliz.	\$ 204,14		
1904	CONST.CASETA.POLIST.	UN	Tratamien.Para Palma	\$ 7.799,55		
2417	EXTEN. VIAJE DE RECEBO	UN	Hechura Alcantarillas	\$ 7.595,42		
1923	MICROINYECCIÓN PALMA	PL	Siembra 75 A 2009 1 Dosis	\$ 106,00		400 palmas
1924	MICROINYECCIÓN PALMA	PL	Siembra 75 A 2009 2 Dosis	\$ 146,00		250 palmas
1925	MICROINYECCIÓN PALMA	PL	Siembra 2010 En Adelante 1 Dosis	\$ 75,00		300 palmas
1926	MICROINYECCIÓN PALMA	PL	Siembras 2010 En Adelante 2 Dosis	\$ 120,00		300 palmas
5201	PLATEO MECANICO 0 A 3 AÑOS	PL	Radio 2 Mts Ciclo 50 A 75 Dias	\$ 136,00	\$ 90,00	
5202	PLATEO MECANICO 0 A 3 AÑOS	PL	Radio 2 Mts Ciclo 76 A 90 Dias	\$ 150,00	\$ 105,00	
5203	PLATEO MECANICO 4 A 6 AÑOS	PL	Radio 2 Mts Ciclo 50 A 75 Dias	\$ 136,00	\$ 90,00	
5204	PLATEO MECANICO 4 A 6 AÑOS	PL	Radio 2 Mts Ciclo 76 A 90 Dias	\$ 156,00	\$ 105,00	
5205	PLATEO MECANICO DE 6 AÑOS EN ADELANTE	PL	Radio 2 Mts Ciclo 50 A 75 Dias	\$ 120,00	\$ 85,00	
5206	PLATEO MECANICO DE 6 AÑOS EN ADELANTE	PL	Radio 2 Mts Ciclo 76 A 90 Dias	\$ 135,00	\$ 100,00	
5207	PLATEO MECANICO CICLO >90 DIAS	PL	Alta Dificultad	\$ 185,00	\$ 162,00	
5208	GUACHAPEO MECANICO	HA	50 A 75 Dias	\$ 19.000,00	\$ 8.500,00	
5209	LIMPIEZA DE BORDES	HA	Todas Las Siembras	\$ 18.500,00	\$ 8.500,00	
1973	CIRUJA PC PALMAS	PL	Todas Las Siembras	\$ 2.907,00		6 CASOS POR DÍA
1942	HECHURA DE TRAMPAS	UN	Fabricación Trampas	\$ 870,00		TRAMPAS POR
1945	POSTURA DE TRAMPAS	UN		\$ 840,00		25 POR JORNAL
1946	LECTURA DE TRAMPAS	UN		\$ 350,00		\$ 50,00
1948	CONTEO DE PALMA	PL	Manipalma	\$ 36,50		\$ 1.200,00
1975	POLINIZACION ASISTIDA POR HA	HA	Tarea De 10 Ha	\$ 3.200,00		
1976	FLOR ADICIONAL	FL	De 121 Flores En Adelante	\$ 80,00		
1977	POLINIZACIÓN ASISTIDA POR FLORES	JN	120 Flores	\$ 32.000,00		
1969	EVALUACION PC	PL	Evaluación PC	\$ 39,50		1100 PALMAS
0077	BONO COSECHA PC	KL	2000, 2005, 2009, Siembra 93 Montecarlo y 1985 Arandu	\$ 18,00		
6961	JORNAL MANTENIMIENTO AGRO.	JN	Jornal	\$ 44.367,61		
6971	JORNAL MANTET ZONA VERDES	JN	Jornal	\$ 39.655,88		
1210	CORTAMALEZAS	HA	Cortamaleza con Tractor	\$ 7.053,78		
1971	EVALUACION DE PLAGAS 8*8	PL	Plagas	\$ 318,15		
1972	EVALUACION DE PLAGAS 12*12	PL	Plagas	\$ 381,79		
6960	MANTENIMIENTO MECANICO	UN	Equipos Agricolas	\$ 5.324,11		

97
CP

**TABLA INCREMENTO DE PRECIOS DE LABORES DE CAMPO LAPSO JULIO 1 DE 2018 A JUNIO 30 DE 2019
(ANEXO 1)**

COD	LABOR	UN	DETALLE	VR POR UNIDAD	ALQUILER MAQUINA	TAREA MINIMA
5751	ESTAQUILLADO	UN	Para Siembras	\$ 437,47		
5752	HECHURA DE HUECOS	UN	Para Siembras	\$ 364,49		
2048	LEVANTE MANUAL DE FRUTA	KL		\$ 4,49		
1008	PLATEO MANUAL S-75-88	PL	Ciclos De 90 Dias	\$ 135,55		
1009	PLATEO MANUAL S-75-88	PL	Ciclos 90-120 Dias	\$ 149,44		
1010	PLATEO MANUAL S-75-88	PL	Ciclos 120-149 Dias	\$ 166,96		
1011	PLATEO MANUAL S-75-88	PL	Ciclos >150 Dias	\$ 216,86		
5681	PLATEO MANUAL SIEMBRAS NUEVAS	PL	Palmas 0 - 1 Ano	\$ 432,27		
5682	PLATEO MANUAL SIEMBRAS NUEVAS	PL	Palmas 1 - 3 Anos	\$ 483,56		
1101	PLATEO QUIMICO PLATAFORMA	PL	Palmas 6-8 Anos	\$ 23,50		
1102	PLATEO QUIMICO PLATAFORMA	PL	Palmas >8 Anos	\$ 21,69		
1108	PLATEO QUIMICO BOMBA ULV	PL	5-8 Anos 2 Pases	\$ 36,45		
1109	PLATEO QUIMICO BOMBA ULV	PL	Mas De 8 Anos 2 Pase	\$ 30,38		
1110	PLATEO QUIMICO BOMBA 20 LT	PL	Siembra 62 A 82	\$ 47,22		
5674	PLATEO QUIMICO BOMBA 20 LT	PL	1 A 3 Anos	\$ 85,20		
1015	RASTRILLO DE PLATOS	PL	Unica	\$ 112,96		
1017	RASTRILLO PLATOS	PL	Palma Adulta	\$ 161,99		
1730	DESPUNTE DE HOJAS	PL	Unica	\$ 156,19		
5672	RASTRILLO PLATOS 88 (LIMP)	PL	Rast.Plat. Cult. 88	\$ 107,63		
1615	DESMORONAR ABONO	BT	DESMORONAR ABONO	\$ 364,49		
1617	REGADO DE TUZAS	TN	Fertilizacion Manual	\$ 4.447,89		
1201	CNTRL MANUAL GUACHAPEO	HA	Inv Baja 30-50%	\$ 11.662,88		
1202	CNTRL MALEZA GUACHAPEO	HA	Inv Media 50-70%	\$ 14.578,65		
1203	CNTRL MANUAL GUACHAPEO	HA	Inv Alta 70-80%	\$ 21.868,02		
1209	CNTRL MANUAL MORTINO	HA	70-80%	\$ 43.735,91		
1213	CNTRL MANUAL PALMITAS	HA	30-50%	\$ 29.157,17		
1214	CNTRL MANUAL PALMITAS	HA	50-70%	\$ 36.446,59		
1215	CNTRL MANUAL PALMITA	HA	70-80%	\$ 43.735,91		
1301	APLIC HERBI.EQUIPO MULAR	HA	Inv Alt 70-80%	\$ 19.438,13		
1302	APLIC HERBI.EQUIPO MULAR	HA	Inv Media 50-70%	\$ 5.102,45		
1303	APLIC HERBI.EQUIPO MULAR	HA	Inv Baja 30-50%	\$ 3.644,58		
1307	APLIC HERBIC.PLATAF - PARCIAL	HA	Inv Alta 70-80%	\$ 3.178,13		
1308	APLIC HERBIC.PLATAF - PARCIAL	HA	Inv Media 50-70%	\$ 2.682,52		
1309	APLIC HERBIC.PLATAF - PARCIAL	HA	Inv Baja 30-50%	\$ 2.332,65		
1313	APLIC HERBIC.CUNETAS PLATAFORM	ML	2-3 Mts Ancha	\$ 4,48		
1314	APLIC HERBIC PLATAFORMA TOTAL	HA		\$ 6.580,29		
1401	LIMPIEZA BARRERAS	ML	Mal.Lenzas 5-8 Mts	\$ 272,46		

TABLA INCREMENTO DE PRECIOS DE LABORES DE CAMPO LAPSO JULIO 1 DE 2018 A JUNIO 30 DE 2019
(ANEXO-1)

COD	LABOR	UN	DETALLE	VR POR UNIDAD	ALQUILER MAQUINA	TAREA MINIMA
1402	LIMPIEZA BARRERAS	ML	Mal. Lenozas 3-5 Mts	\$ 180,73		
1403	LIMPIEZA BARRERAS	ML	M Semilenozas 5-8 Mt	\$ 154,97		
1404	LIMPIEZA BARRERAS	ML	M Semilenozas 3-5 Mt	\$ 120,39		
1501	LIMPIEZA DRENAJES	ML	T Piedra Arena <0.5	\$ 180,73		
1502	LIMPIEZA DRENAJES	ML	T Piedra Arena 0.5-1	\$ 253,03		
1503	LIMPIEZA DRENAJES	ML	T Piedra Arena >1	\$ 325,42		
1508	LIMPIEZA DRENAJES	ML	T Normal 0.5-1	\$ 216,88		
1509	LIMPIEZA DRENAJES	ML	T Normal >1	\$ 289,25		
1513	LIMPIEZA DE CANOS	ML	Con Palizada 5-7	\$ 723,01		
1514	LIMPIEZA DE CANOS	ML	Con Palizada 3-5	\$ 632,73		
1515	LIMPIEZA DE CANOS	ML	Con Palizada 1-3	\$ 542,29		
1519	LIMPIEZA DE CANOS	ML	Sin Palizada 5-7	\$ 451,92		
1520	LIMPIEZA DE CANOS	ML	Sin Palizada 3-5	\$ 361,59		
1521	LIMPIEZA DE CANOS	ML	Sin Palizada 1-3	\$ 307,36		
1909	APLIC INSECT.PLATO	PL	Inyeccion Palmas	\$ 93,31		
2102	LIMPIEZA DE VACIADEROS	UN	G-2	\$ 2.186,78		
2103	LIMPIEZA DE VACIADEROS	UN	G-3	\$ 1.457,89		
2112	FUMIGACION DE VACIADEROS	UN	G-2	\$ 542,29		
2113	FUMIGACION DE VACIADEROS	UN	G-3	\$ 632,73		
1922	EVALUACION ALVEOLOS	PL	Evaluac. Produc.	\$ 130,16		
1525	HECHURA DRENAJES	M3	T Pedregoso	\$ 11.710,70		
1534	HECHURA DRENAJES	M3	T Arcilloso	\$ 6.505,92		
1540	HECHURA DRENAJES	M3	T Suelto	\$ 4.554,15		
1801	SIEMBRA DE KUDZU	HA	A Chuzo	\$ 14.578,65		
1802	SIEMBRA KUDZU VOLEADORA	HA	Con Voleadora	\$ 4.049,63		
2416	HECHURA PLACA CONCRETO	M3	Hechura Alcantarillas	\$ 97.190,82		
2301	RECICLADO DE TUZAS	KL	Unica	\$ 8,37		
2309	EMPAQUE DE CENIZAS	KL	Unica	\$ 27,74		
1903	CNTRL PUDRIC. FLECHA	UN	Tratamien.Para Palma	\$ 4.519,47		
1907	PALMAS ADULTA (Inyección Palma)	PL	Inyeccion Palma	\$ 182,27		
1908	CENTROPUNTEO	PL	Inyeccion Palma	\$ 12,32		
1911	PALMA JOVEN (Erradicación)	PL	Palma Joven	\$ 4.738,10		
1913	CONTEO INSECTOS	UN	Recolec.Entomologicas	\$ 1.458,02		
1914	RECOLECCION VIRUS	UN	Recolec.Entomologicas	\$ 62,66		
1915	RECOLECCION PUPAS	UN	Recolec.Entomologicas	\$ 16,17		
1916	FUMIGACION TERRESTRE	HA	Fumigaciones	\$ 5.423,37		
5753	MANIPULEO PALMAS	UN	Para Siembras	\$ 291,69		

TABLA INCREMENTO DE PRECIOS DE LABORES DE CAMPO LAPSO JULIO 1 DE 2018 A JUNIO 30 DE 2019
(ANEXO 11)

COD	LABOR	UN	DETALLE	VR POR UNIDAD	ALQUILER MAQUINA	TAREA MINIMA
5754	DISTRIB. PALMAS	UN	Para Siembras	\$ 291,69		
5755	SIEMBRA PALMA	UN	Para Siembras	\$ 291,69		
5758	LLENADO BOLSAS	UN	Vivero 91 Reforest.	\$ 233,34		
5759	RELLENO BOLSAS	UN	Vivero 91 Reforest.	\$ 70,00		
5760	SEPARACION BOLSAS	UN	Vivero Reforest.	\$ 175,02		
5761	ALINEADA BOLSAS	UN	Vivero Reforest.	\$ 151,94		
5762	DESHIERBE BOLSAS	UN	Vivero Reforest.	\$ 35,00		
5763	DESHIERBE CALLES	UN	Vivero Reforest.	\$ 43,83		
5764	CARGUE TIERRA NEG.	UN	Vivero Reforest.	\$ 8.747,25		
5765	SEPARAC.PAL.CONJUNTAS	UN	Vivero Reforest.	\$ 349,87		
5766	CORTE DE ESTACAS	UN	Vivero 91 Reforest.	\$ 728,94		
5767	FERTILIZACION MANUAL	UN	Para Siembras	\$ 11,72		
5768	APLIC INSECTICIDAS	UN	Vivero 91 Reforest.	\$ 4,48		
5769	APLIC HERBICIDAS	UN	Para Viveros	\$ 7,97		
5770	ARRASTRE PALMAS	UN	Vivero 91 Reforest.	\$ 728,94		
2412	POSTURA POSTES CONCRETO	UN	Hechura De Cercas	\$ 4.665,21		
2432	REPARACION PUENTES MADERA	UN	Reparacion De Puente	\$ 151.909,21		
2318	TUSA AL CAMPO 17-18.99%	KL	Tusa Al Campo 17-18 9	\$ 5,18		
2319	TUSA AL CAMPO 19-20.5%	KL	Tusa Al Campo 19-20.5	\$ 3,75		
2320	TUSA AL CAMPO 20.51-22.99%	KL	Tusa Campo 20.51-22.9	\$ 2,07		
2321	TUSA AL CAMPO 23% O MAS	KL	Tusa Al Campo 23%+	\$ 1,64		
1208	CNTRL MANUAL MORTINO	HA	50-70%	\$ 34.727,91		
1517	LIMPIEZA DRENAJES	ML	T Normal <0.5	\$ 137,83		
1912	PALMA ADULTA (Erradicación)	PL	Palma Adulta	\$ 3.056,08		
1918	PALMA ADULTA (Erradicación Quím)	PL	Erradicación Química	\$ 694,56		
2418	POSTURA DE TUBO	UN	Hechura Alcantarillas	\$ 2.605,41		
2420	POSTURA TUBOS 10"	UN	Hechura Alcantarillas	\$ 14.474,53		
2425	CARGUE DE BALASTO	UN	Cargue De Materiales	\$ 7.237,72		
2426	CARGUE DE ARENA	UN	Cargue De Materiales	\$ 8.684,75		
2427	CARGUE DE PIEDRA	UN	Cargue De Materiales	\$ 6.513,61		
2431	HECHURA DE PUENTES MADERA	UN	Hechura De Puentes	\$ 289.491,57		



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Duplicado

Dirección Territorial Santander
Inspectora de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS
Número 0198

CIUDAD:	BUCARAMANGA	FECHA:	14	08	2018	HORA	1.15 P.M
---------	-------------	--------	----	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HENRY ORTEGA JAIMES		
No. IDENTIFICACIÓN	91.321.239 DE PUERTO WILCHES		
CALIDAD	SECRETARIO DE LA SINTRAINAGRA SECCIONAL PUERTO WILCHES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 5 No 7-29 BARRIO DEFENSA CIVIL DE PUENTE SOGAMOSO DE WILCHES		
No. TELÉFONO	3115130684	Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS NIT 860009787-9					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL PUERTO WILCHES					
CUYA VIGENCIA ES	1 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	305	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	X
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios			30 DE LA CONVENCIÓN Y 5 ANEXOS DE LA TABLAS DE PRECIOS DE LABORES DE CAMPO	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

NHORA
NHORA GOMEZ SANTOS
Inspectora de Trabajo

Henry Ortega
HENRY ORTEGA JAIMES
El Depositante

 **MINTRABAJO** No. Radicado 01EE2018716800100008593

Fecha 2018-08-14 01:47:03 pm

Remitente SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO

Destinatario Sede D. T. SANTANDER
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Anexos 0 Folios 37



COR01EE2018716800100008593